



APERTURA LIQUIDACIÓN RAD: 2025-366

Desde Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Thu 13/11/2025 14:13

 1 archivo adjunto (192 KB)

2025-00366 Apertura Liquidación.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia emitida dentro del proceso en referencia, me permito notificar la decisión mediante la cual se **oficia a todos los jueces del país, funcionarios y particulares** que adelanten procesos de ejecución contra el señor **Juan Camilo Rueda Amador, C.C. 1.005.892.176**, para que remitan a este despacho la información correspondiente a la presente liquidación patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Adjunto a este correo encontrará la providencia completa para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de no existir procesos judiciales en contra del deudor(a), se solicita comedidamente abstenerse de emitir respuesta alguna, con el fin de evitar congestión en el correo electrónico institucional.

Por último, le sugerimos crear una regla de correo tanto en el correo corporativo web (Outlook Web) o en el cliente de escritorio (Outlook de Escritorio) para filtrar o gestionar automáticamente los mensajes que contengan oficios de liquidaciones de personas naturales o comerciantes. Esto le ayudará a evitar que estos correos lleguen a su bandeja principal o a un correo personal que no corresponde.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

José David Mondragón Perea
Asistente Judicial

Juzgado Trece Civil del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Cali – Valle del Cauca
Teléfono 6028986868 ext. 4133

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Liquidación Patrimonial De Persona Natural
Deudor: Juan Camilo Rueda Amador
Radicación: 76001310301320250036600

Auto No. 1687

Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el asunto de la referencia, y advirtiéndolo que el deudor ha subsanado los errores presentados dentro del término previsto en la ley, se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 539 y 563 del C. G del P., y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, por lo cual, procederá el despacho a proferir providencia de apertura con estricta sujeción a los parámetros preceptuados por el artículo 564 del Código General del Proceso y la Ley 2445 de 2025.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor Juan Camilo Rueda Amador, identificado con C.C. 1.005.892.176, y tramítense de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022 o por aviso (art. 292

y 564-2 del C.G.P) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: El Tiempo, El Espectador, Occidente o El País, en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que sean parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al deudor para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualice el inventario valorado de los bienes. De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le **ORDENA** igualmente al deudor que, dentro de ese mismo término, actualice la relación de acreencias.

SEXTO: PREVENGASE al mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SEPTIMO: Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **OFICIAR** a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **PREVENIR** a todos los deudores del deudor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, que las obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial,

deberán ser pagadas a ordenes de este despacho, por lo cual deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031013 del Banco Agrario, asignada a este juzgado, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

NOVENO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro.

DÉCIMO: El deudor Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, como lo son Datacrédito, Transunión-Cifin, Procredito y a la Cámara De Comercio De Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia De Industria Y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

Las acreencias relacionadas por el deudor son las siguientes:

Nombre o Razón Social del acreedor:		BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Tipo y número de identificación:		NIT. 860.002.964-4
Tipo	No. Obligación	Capital
M/L Ordinaria comercial	654509750	\$195.253
M/L Ordinaria comercial	759239745	\$53.703.254
M/L Ordinaria comercial	655342927	\$21.568.835
M/L Ordinaria comercial	57598940	\$5.779.748
M/L Ordinaria comercial	858792496	\$488.667.000
M/L Ordinaria comercial	858823060	\$71.588.611
M/L Ordinaria comercial	858837732	\$36.009.166
M/L Ordinaria comercial	858910457	\$184.333.000
M/L Ordinaria comercial	859054424	\$411.509.000
Cartera	1000129645	\$37.655.633
Visa Negocios	****6331	\$2.423.551
Total		\$1.313.433.050

Nombre o Razón Social del acreedor:	BANCOLOMBIA S.A.
Tipo y número de identificación:	NIT. 890903938 - 8
Domicilio:	Sede principal: Carrera 48 # 26 – 85, Medellín
Dirección de correo electrónico:	notificacijudicial@bancolombia.com.co

Tipo	No. Obligación	Capital
Capital de Trabajo	8290103097	\$ 85.876.041,9
Capital de Trabajo	8290105503	\$ 628.343.846,0
Capital de Trabajo	8290103657	\$ 5.536.676,8
Total		\$719.756.564,7

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial del deudor, al doctor Martín Emilio Ramírez Pérez, con C.C 94.552.744 y T.P., 183.273 del C. S de la J., conforme al poder otorgado y para los fines del mismo.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a los Despachos Judiciales y entidades mencionadas anteriormente, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando clic en el enlace inserto [aquí](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2-TJ

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656bd7ba42606c9c58da6c13ee24fe05f9d4c7647364cff5f543a3c1d55dce5d

Documento generado en 05/11/2025 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>